

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

0000029

149-A-22

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las diez horas con tres minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de f. 2, este Tribunal inició la investigación preliminar del caso y solicitó al Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, información sobre los hechos objeto de investigación; en ese contexto, se recibió informe remitido vía correo electrónico, suscrito por el Alcalde Municipal de la mencionada localidad, con documentación anexa (fs. 5 al 28).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo señaló que, el señor [REDACTED], Gerente General de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, habría intervenido en la contratación de su hermano, señor [REDACTED] como Auxiliar de Proyectos en la referida comuna, quien estaría devengando un salario mensual de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00) aproximadamente.

II. A partir del informe rendido por la autoridad competente y la documentación adjunta al mismo, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

a) Desde el uno de mayo de dos mil veintiuno a la fecha, el señor [REDACTED] labora en la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, desempeñando el cargo de Gerente General, siendo sus superiores jerárquicos el Alcalde y el Concejo Municipal de esa localidad.

b) El señor [REDACTED] nunca ha estado contratado como empleado de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán; sin embargo, durante el período comprendido del diecinueve de mayo al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, prestó sus servicios profesionales de forma temporal, como Técnico de Campo en proyectos ejecutados por esa comuna, según el detalle siguiente: i) “Reconstrucción de concreto hidráulico en tramo de calle Caserío Loma Linda, Cantón La Loma, Municipio de San Pedro Perulapán”, del seis al diecisiete de junio; del veinte al veintisiete de junio y del once al quince de julio, todas las fechas de dos mil veintidós, devengando en dicho proyecto un salario de *quinientos cuarenta y dos dólares con veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América* (US\$542.25) [fs. 22, 25 al 27]; ii) “Concreteado tramo de calle en Sector La Clínica, Barrio El Calvario, Municipio de San Pedro Perulapán”, del diecinueve de mayo al tres de junio; del veintiocho de junio al uno de julio y del cuatro al nueve de julio, todas las fechas de dos mil veintidós, devengando en este proyecto un salario de *cuatrocientos treinta y tres dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América* (US\$433.80) [fs. 20, 21, 23, 24 y 28]; iii) “Construcción de Concreto y Cordón Cuneta en Tramo de Calle en Caserío El Cerro, Cantón El Espino, Municipio de San Pedro Perulapán, del veintiocho de julio al diecinueve de agosto y del veintidós de agosto al dos de septiembre, ambas fechas de dos mil veintidós, devengando en el proyecto un salario de *trescientos noventa y siete dólares con sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América* (US\$397.65) [16 y 19]; iv) “Reconstrucción de Concreteado, Tramo de Calle Sector Los Ramírez, Cantón Paraíso Arriba a Zona 3 del Cantón Miraflores”, municipio de San Pedro Perulapán, del veintiocho de julio al diecinueve de agosto y del veintidós de agosto al dos de septiembre, ambas fechas de dos mil veintidós, devengando un salario de *trescientos noventa y siete dólares con sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América* (US\$397.65) [fs. 17 y 18]; v) “Pavimento

de Sector El Cementerio, Cantón Istagua y entrada hacia Cantón El Rodeo, primera etapa, Municipio de San Pedro Perulapán, del veintidós de agosto al nueve de septiembre; del veintiséis de septiembre al siete de octubre y del diez al veintiuno de octubre, todas las fechas de dos mil veintidós, devengando en dicho proyecto un salario de *novecientos tres dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$903.75)* [fs. 13 al 15]; y, vi) “Reconstrucción Tramo De Calle Caserío San Francisco Arriba, Cantón San Francisco, Municipio De San Pedro Perulapán”, del veinte de octubre al cuatro de noviembre; del siete al diecinueve de noviembre; del veintiuno de noviembre al dos de diciembre y del cinco al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, devengando en ese proyecto un salario de *mil cuatrocientos nueve dólares con ochenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,409.85)* [fs. 9 al 12]; siendo su superior jerárquico en esa época el Jefe de la Unidad de Proyectos de dicha entidad.

c) El responsable de la contratación de personal para la ejecución de proyectos municipales es el Jefe de la Unidad de Proyectos; específicamente, para el caso del Técnico de Campo, es quien se encarga de seleccionar a los candidatos, entrevistarlos y de verificar que tengan los conocimientos necesarios para el desarrollo de los mismos, no existiendo participación alguna del Gerente General ni del Concejo Municipal al momento de dicha contratación.

En tal sentido, las personas que son contratadas para los proyectos no tienen la calidad de empleados municipales, pues solo prestan sus servicios de forma temporal y son remunerados por estos.

d) Entre los señores [REDACTED] y [REDACTED] existe un vínculo de parentesco por consanguinidad en segundo grado, en línea colateral, siendo hermanos, pues ambos son hijos de los señores [REDACTED] y [REDACTED]

Todo lo anterior según consta en: i) informe rendido por el Alcalde Municipal de San Pedro Perulapán (fs. 5 y 6); ii) copias simples de planillas de pago de proyectos municipales, correspondientes al período comprendido del diecinueve de mayo al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós (fs. 9 al 28); y, iii) copias simples de los Documentos Únicos de Identidad de los señores [REDACTED] y [REDACTED] (fs. 7 vuelto y 8 frente).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y 82 inciso 4° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que desde el día uno de mayo de dos mil veintiuno, el señor [REDACTED] labora en la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, ejerciendo el cargo de Gerente General.

Asimismo, durante el período comprendido del diecinueve de mayo al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el señor [REDACTED] prestó sus servicios profesionales de manera temporal, como Técnico de Campos en seis proyectos municipales, ejecutados en diversas comunidades de esa localidad.

Sin embargo, el procedimiento de selección y contratación del personal de proyectos municipales está a cargo únicamente del Jefe de la Unidad de Proyectos, sin intervención del Gerente General o del Concejo Municipal.

De manera que, con los datos que constan en el expediente, no se han fortalecido los elementos iniciales sobre el cometimiento de la posible transgresión al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”*, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG; y, a la prohibición ética de *“Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”*, establecida en el artículo 6 letra h) del citado cuerpo normativo, pues pese a que los señores [REDACTED] y [REDACTED] son hermanos, el primero en su calidad de Gerente General de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, no intervino en el procedimiento de selección y contratación del segundo como Técnico de Campo, durante el tiempo que prestó sus servicios profesionales para esa municipalidad.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra c) y 6 letra h); 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN